

Resistencia, 18 de mayo del 2021

VISTO:

Los reclamos verbales de los Matriculados en cuanto a las personas que ingresan o permanecen en los establecimientos con actitudes violentas que perturban y alteran la tranquilidad necesaria para prestar sus servicios, y el pedido de los mismos para que esta institución sugiera medidas preventivas; la pandemia que nos limita y lo resuelto en Comisión Directiva;

Y CONSIDERANDO:

Que en estos tiempos han reportado verbalmente algunos profesionales que han sido víctimas de agresiones de tipo física, psíquica y/o verbal en sus establecimientos por parte de tenedores responsables de mascotas y/o de sus familiares o amigos inducidos por aquellos que pretendían imponer su inmediata atención, alterando el orden de ingreso, y/o por disentir con el diagnóstico clínico o tratamiento o propuesta quirúrgica del Veterinario, etc;

Que más allá de que los matriculados que fueron pasibles de actos agresivos algunos incoaron las pertinentes acciones judiciales contra sus agresores por si -o con intervención de sus abogados particulares- para denunciar los hechos y/o reclamar el pago de los daños y perjuicios, se entiende necesario brindar pautas generales para regular el derecho de admisión y permanencia en los establecimientos veterinarios con acceso al público;

Que también debe considerarse que en marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 260/20 el cual fue múltiples veces modificado y replicado – ése Decreto y las posteriores ampliaciones o modificaciones- en nuestra Provincia del Chaco, que en estrecho resumen y por la pandemia se prohíbe y/o propicia en esta época el aislamiento preventivo de las personas físicas, sugiere el uso de barbijos y restringe su desplazamiento al mínimo indispensable;

Que a lo expuesto en el párrafo anterior se debe sumar que los veterinarios integran el concepto de personal esencial en la salud, ya que laboramos en forma independiente o en centros de

zoonosis, antirrábicos, bromatología, salud alimentaria; los veterinarios son los centinelas del paso de enfermedades de un animal a un hombre;

Que en definitiva se propone sugerir a los matriculados que estén interesados en ejercer el derecho de admisión la publicidad de carteles en las vidrieras o lugares de acceso a los establecimientos incluyéndose en los mismos recaudos a adoptar por el tema de la pandemia;

Que asimismo proponemos que los matriculados que realicen prácticas quirúrgicas publiciten en el sector –con un cartel- la prohibición de acceso al mismo y la prohibición de la filmación y/o registración audiovisual por cualquier medio, tal como lo exige el Código de Ética;

Que este Consejo Veterinario del Chaco, atento las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 27 inc. h), de la ley 1340-G; artículo 107 inc. g) del Decreto Provincial 2502/07, y previsiones del Código de Ética decide dictar la presente para que sea adoptada por los matriculados interesados;

Así, y por los fundamentos de hecho y de derecho que anteceden:

EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO RESUELVE:

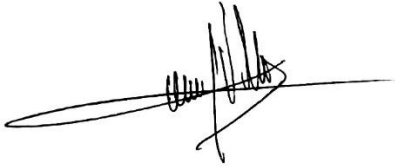
PRIMERO: SUGERIR a los titulares de los establecimientos veterinarios con acceso al público colocar carteles en los lugares de acceso a los mismos a fin de publicitar los recaudos del derecho de admisión y permanencia acorde al modelo que se adiciona a la presente como Anexo A, todo conforme los hechos y el derecho expuesto en los considerandos de la presente.

SEGUNDO: PROPONER a los Matriculados que realicen prácticas quirúrgicas colocar carteles en el sector destinado a las mismas a fin de prohibir el acceso de terceros acorde al modelo que se adiciona a la presente como Anexo B, todo conforme los hechos y el derecho expuesto en los considerandos de la presente.

TERCERO: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en todas las redes sociales de la institución: en la fan page denominada Consejo Veterinario del Chaco en Facebook, en la red social Instagram cuenta denominada

consejovetchaco, en la red social twitter usuario
consejovetchaco@gmail.com y en cualquier red social de difusión
masiva.

RESOLUCION N° 2/2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

-

-

ANEXO A

Se admite el ingreso y permanencia de persona/s con barbijo/s, respetuosa/s, cordial/es y tolerante/s.

No consentimos conductas violentas ni agresivas que alteren el orden y la tranquilidad necesaria para la prestación adecuada de los servicios veterinarios.

Para la atención de sus mascotas es obligatorio traerlas a la consulta con bozal y correa colocados, presentando certificado de vacunación antirrábica al día. No se harán excepciones. Sin estas dos condiciones, los animales no podrán ser atendidos.

Si el animal es un felino, traerlo en jaula o bolso adecuado.

Todos los servicios son arancelados.

La atención de Emergencias queda sujeta a la capacidad del Servicio, al igual que las cirugías de emergencia

Aquí cuidamos a sus mascotas y respetamos a sus tenedores responsables.

Gracias por elegirnos. ¡!!

ANEXO B

Sector Cirugías

Es imprescindible el consentimiento expreso y firmado de la práctica quirúrgica y/o de la eutanasia conforme exige el Artículo 18 y 52 del Código de Ética.

Y por cuestiones de higiene está prohibido el ingreso de los dueños/tenedores responsables, y también están prohibidas las filmaciones audiovisuales por cualquier medio. Artículo 4 del Código de Ética.

FUNDAMENTOS Código de Ética Artículo 4º: *Queda prohibido a los médicos veterinarios: 1... 9. Permitir la presencia de toda persona extraña (dueño/tenedor responsable) en el interior del quirófano o sala de cirugía al momento de realizar actos quirúrgicos o prácticas que demanden asepsia. 10. Permitir el registro audiovisual de los actos médicos o quirúrgicos por parte extraños, siendo exceptuados aquellos realizados para el uso científico o de docencia, mediante previo consentimiento escrito para el acuerdo de partes*

Artículo 18º: *El profesional tiene para con sus clientes y/o tenedores responsables los siguientes deberes:..... d. Requerir su consentimiento expreso para aplicar los procedimientos quirúrgicos que considere indispensables..... j. Requerir su aceptación expresa para practicar la esterilización irreversible de un animal que, asimismo, realizará sólo cuando sea absolutamente necesaria para prevenir un estado*

patológico grave, para el control poblacional o para interrumpir las preñeces....

k. Informarle cuando considere que corresponde aplicar la eutanasia sobre un paciente a fin de que, de así considerarlo, preste su consentimiento expreso, por escrito y con su firma, teniéndose presente que aún en los casos de enfermedades fatales el cliente/tenedor responsable de un animal tiene derecho a que se le preste atención y tiempo necesario y se le siga considerando su derecho a la vida.

Artículo 52º: Sólo podrá aplicarse la eutanasia en alguna de estas circunstancias:

a) Cuando lo ordene un juez competente, siendo necesario contar con la orden expresa mediante el acto legal respectivo. b) Por razones de salud pública emanadas de la autoridad competente, siendo necesario contar con la orden expresa, mediante el acto administrativo respectivo. c) Ante la agonía o sufrimiento innecesario de un animal, siendo necesario contar con la solicitud expresa, escrita y firmada del cliente/tenedor responsable a partir del formulario que imponga y exija el Consejo Veterinario del Chaco. d) Por razones de investigación científica, en los casos de animales de bioterio.